

**Modificación del Reglamento de Préstamos y Subsidios a la Cuota, aplicado a "Programas de Construcción de Vivienda Nueva de Producción Cooperativa", con recursos administrados por el MVOTMA**

Se eliminan los textos:

**Capítulo IV.- De la Ejecución del Proyecto Cooperativo**

- Numeral 1.6: Recepción Provisoria.- Artículos 81 a 87
- Numeral 1.7: Recepción Definitiva.- Artículos 88 a 91

Y se sustituyen por los siguientes:

**IV.- 1.6: Acta de Finalización de las Obras**

Artículo 81.- En forma previa a la ocupación de las viviendas por parte de los cooperativistas, la Cooperativa, el IAT y en caso de corresponder, el representante técnico de la empresa constructora, suscribirán un acta de finalización de obras en presencia del Certificador de Obra.

Artículo 82.- Para la suscripción de dicha Acta, la Cooperativa solicitará autorización al Certificador de Obra, quien evaluará las condiciones de habitabilidad de las viviendas en general y de respeto a la normativa departamental (a efectos de garantizar la obtención de la Final Municipal del permiso de Construcción), para acceder a ello.

Artículo 83.- En ningún caso podrá suscribirse Acta de Finalización de Obras, si el avance acumulado es inferior al 90% del presupuesto autorizado.

Artículo 84.- Los saldos de obra que no hayan sido ejecutados a la firma del Acta de Finalización, se aplicarán a una amortización extraordinaria del préstamo adjudicado a la Cooperativa.

Artículo 85.- Las oficinas técnicas establecerán los certificados y la documentación que se consideren necesarias para la ocupación de las viviendas, y que deberán ser presentados por la Cooperativa y el IAT a la firma del Acta de Finalización.

Artículo 86.- La firma del Acta se realizará en obra, durante una inspección realizada conjuntamente por todas las partes. En el Acta quedarán asentados los saldos de obra no ejecutados y las observaciones técnicas de ejecución que el Certificador estime conveniente.

Artículo 87.- Si previo a la firma del Acta de Finalización de Obras, existiera la necesidad de que alguna familia ocupara una vivienda por razones de fuerza mayor, la Cooperativa deberá comunicar dicha situación al Certificador de Obra, exhibiendo resolución favorable de Asamblea. En esos casos, la Cooperativa se hará responsable de cualquier daño, deterioro, accidente o reclamo que pudiera surgir como consecuencia de esa ocupación.

#### **IV.- 1.7: Tramitación Final de Obra**

Artículo 88.- A partir de la fecha del Acta de Finalización de Obras, la Cooperativa y el IAT dispondrán de un plazo máximo de 365 días para presentar la siguiente documentación:

Habilitación Final Municipal, Certificado Único de BPS, final de Catastro ya sea en régimen de Propiedad Común o de Propiedad Privada y para Cooperativas de Propietarios, escrituras de novación.

El MVOTMA, a través de la DINAVI, podrá extender dicho plazo hasta un máximo de 180 días adicionales, si la Cooperativa demostrara que el incumplimiento es consecuencia de causas ajenas a la Cooperativa.

Artículo 89.- Si transcurrido el plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, la Cooperativa no presentara dicha documentación, los montos retenidos según lo establecido en el artículo 92, se aplicarán a una amortización extraordinaria del préstamo.

Artículo 90.- Transcurridos todos los plazos, el MVOTMA podrá condicionar la continuidad de los subsidios a la cuota otorgados a la Cooperativa o la asignación de nuevos subsidios, a la realización de cualquiera de los trámites indicados en el artículo 88.

Artículo 91.- El incumplimiento o negligencia de los IATs para la realización de los trámites establecidos en el artículo 88, será causal de sanción por parte del MVOTMA según la normativa vigente.